



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA
CORPORACIÓN EL DÍA 4 de diciembre de 2025**

ASISTENTES

JOSE IGNACIO DIAZ MAGAÑA
MARIA JOSE PARDO CARDENETE
FELIPE FONDON REFOLIO
BEATRIZ JIMENEZ CORROCHANO
SERVANDO CHICO ZARAPUZ
VANESSA SANCHEZ JIMENEZ
MARINO SANCHEZ DE CASTRO
INOCENCIO GIL RESINO
CRISTINA SANCHEZ OJEA
JAIME GALLEGO SANCHEZ

NO ASISTEN

MARIA DEL PRADO LOPEZ LOPEZ

SECRETARIO ACCIDENTAL

SANTIAGO FURIO SABATE

En Pepino, siendo las 20:30 del día 4 de diciembre de 2025, se reúnen los señores Concejales relacionados, al objeto de celebrar sesión Extraordinaria de Pleno, en primera convocatoria, para la que previamente habían sido citados en legal forma, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. José Ignacio Díaz Magaña, asistidos de mí, el Secretario Accidental, D. Santiago Furio Sabaté fue examinado el siguiente ORDEN DEL DÍA:

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA ÚLTIMA SESIÓN

Leído por mí, el Secretario Accidental se aprueba por unanimidad.

SEGUNDO. - MODIFICACION TARIFA AGUA

Según lo establecido en el Pliego de Condiciones Técnica, económicas y administrativas en contrato suscrito, la revisión de precios de la Tasas por Suministro de Agua Potable se propone:

- Incremento del 4.53 % IPC registrado de septiembre 2023 a septiembre del 2025, debido a la no aplicación de las tarifas durante el ejercicio 2025.

Firma 1 de 2	Firma 2 de 2
Santiago Furio Sabate	Jose Ignacio Díaz Magaña
15/12/2025	15/12/2025
SECRETARIO ACCIDENTAL	ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	a3600b4f25924cada04e827b324165c9001
Url de validación	https://sedesimplifica03.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=030
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



- En caso de la no aplicación de estas tarifas propuestas se solicita la liquidación de la cantidad resultante de multiplicar la retribución del año 2024 por la variación solicitada como se refleja en el anexo (variación prevista de retribución para 2026) cuyo importe es de 6.242,14 €.

Para la aprobación en Pleno se adjuntan los siguientes anexos:

1. Tarifas ejercicio 2026
2. Índice IPC (INE) 3. Cálculos de la Tasa de Agua Potable.
4. Cálculo de la Variación de Retribución para el 2026.

El Pleno de la Corporación acuerda por unanimidad dejar el asunto sobre la mesa para realizar un mejor estudio del mismo.

TERCERO.- RECURSOS TASA LIQUIDACION TASA BASURA

1.- En el escrito que se presenta por varios usuarios del servicio de recogida de residuos se alega, entre otros motivos, que la tarifa que, al suplemento por parcela, es improcedente y/o desproporcionado, en relación con el coste real del servicio.

El art. 26 de la Ley de Bases del Régimen Local regula los servicios que deben de prestar los municipios, entre los que se encuentra la recogida de residuos, no distinguiendo entre residuos sólidos urbanos y residuos de jardinería.

Según el Defensor del Pueblo en la queja 13002460 reconoce que, La efectiva prestación del servicio o realización de la actividad por la Administración municipal es un elemento clave para poder liquidar la Tasa, ya que solamente se devenga cuando, además de que exista el servicio en el municipio, dicho servicio se preste de manera efectiva a quienes se exige su pago.

En este punto hay que dejar clara varias definiciones:

- Concepto de residuos sólidos urbanos: son los desechos que genera un domicilio, entre los que se encuentran estos de comida, papel, cartón, vidrio, plásticos, metales y textiles, etc., es decir, son residuos orgánicos y no orgánicos.

El responsable de la gestión de estos residuos es el Ayuntamiento, mediante un sistema de recogida selectiva que supone una separación de estos residuos mediante distintos contenedores, como todo usuario sabe.

Firma 1 de 2	Firma 2 de 2
Santiago Furio Sabate	Jose Ignacio Díaz Magaña
15/12/2025	15/12/2025
SECRETARIO ACCIDENTAL	ALCALDE



- Recogida de desechos producidos por los jardines de cada una de las viviendas tales como poda de setos, árboles, césped etc., al ser considerado como residuos sólidos urbanos, estos se depositan en contenedores en los distintos puntos limpios que tiene distribuido el ayuntamiento, tanto en el núcleo urbano, como en las distintas urbanizaciones.

El responsable de esta recogida también es el ayuntamiento y este servicio, también genera unos gastos que como tal servicio pueden ser repercutidos los gastos que genera a los usuarios del servicio. Y así lo regula el art.20.4 del TRLHL en el que se establece que las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de prestación de servicio o de realización de actividades administrativas de competencia local y a continuación da una lista no taxativa de supuesto.

En cuanto a la justificación técnica de la ordenanza, esta figura en el expediente de modificación de la ordenanza de recogida de residuos.

En cuanto al expediente de contratación de la empresa de recogida de residuos sólidos urbanos, dicho expediente se encuentra en la página de contratos del estado <https://contrataciondelestado.es>, en la que se puede examinar toda la documentación de la contratación.

Con respecto a este contrato hay que aclarar que solamente tiene por objeto la recogida de los contenedores de residuos sólidos urbanos.

La recogida de los contenedores de papel, vidrio y envases la realiza la empresa GESMAT, perteneciente al Consorcio Provincial de Servicios Públicos Medioambientales, el cual también cobra por esta recogida de residuos.

En cuanto a los contenedores de los puntos limpios, se recogen por otra empresa distinta a las anteriores "Excavaciones y Transportes Corrochano SL", que los deposita en la estación de tratamiento de residuos perteneciente al Consorcio, y por dicho también cobra sus correspondientes facturas.

Todos estos expedientes de contratación no forman parte del expediente de la modificación de la tasa.

En cuanto a la devolución de ingresos indebidos hay que traer a colación el art. 221 de la LGT establece de forma taxativa que:

1. El procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos se iniciará de oficio o a instancia del interesado, en los siguientes supuestos:

Firma 1 de 2	15/12/2025	SECRETARIO ACCIDENTAL	15/12/2025	ALCALDE
Santiago Furio Sabate				Jose Ignacio Díaz Magaña

- a) Cuando se haya producido una duplicidad en el pago de deudas tributarias o sanciones.
- b) Cuando la cantidad pagada haya sido superior al importe a ingresar resultante de un acto administrativo o de una autoliquidación.
- c) Cuando se hayan ingresado cantidades correspondientes a deudas o sanciones tributarias después de haber transcurrido los plazos de prescripción.
- d) Cuando así lo establezca la normativa tributaria.

No se dan ninguno de estos supuestos en los recursos presentado, por lo tanto no procede la devolución.

Por lo que el Pleno acuerda por unanimidad:

DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto contra las liquidaciones de la tasa por prestación del servicio de gestión de residuos municipales correspondientes al ejercicio 2025 por ser **conformes a Derecho, ajustarse a la Ordenanza Fiscal vigente y haber sido calculadas correctamente.**

Notificar al interesado que se encuentra disponible en las dependencias municipales el expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del servicio de recogida de basura, y del expediente de contratación del servicio público de recogida de basura y que podrán solicitar una copia del mismo previo pago de la tasa correspondiente.

Notifíquese al interesado haciéndole saber que, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer **recurso contencioso-administrativo** ante el Juzgado competente en el plazo de dos meses.

2.- CONTESTACION RECURSO REPOSICION PRESENTADO POR ANTONIO ORTIZ EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE VARIOS VECINOS DEL POLIGONO VALDEFUENTES

Se somete al Pleno, el Recurso de Reposición presentado por **Don Antonio Ortiz Pinto** en nombre y representación de la **ASOCIACION ADMINISTRATIVA DE COOPERACIÓN DEL POLIGONO VALDEFUENTES**, contra la liquidación de la Tasa de Basura, en base a los siguientes

I. HECHOS

Firma 1 de 2	Firma 2 de 2
Santiago Furio Sabate	Jose Ignacio Diaz Magaña
15/12/2025	15/12/2025
SECRETARIO ACCIDENTAL	ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	a3600b4f25924cada04e827b324165c9001
Url de validación	https://sedesimplifica03.abiscloud.com/abis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=030
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



- Con fecha 25 de noviembre del 2025 y registro de entrada 2814, se presentó por D. Antonio Ortiz Pinto, en representación de la Asociación Administrativa de Cooperación del Polígono Valdefuentes, recurso de reposición contra las liquidaciones de la tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal correspondiente al ejercicio 2025 alegando en primer lugar que según determina la Ley 7/2022, de 8 de abril, las entidades locales tienen facultad para implantar un **sistema de pago por generación que refleje el coste real, directo o indirecto..**
- Expone que con fecha 22 de octubre del 2024, se publicó en el BOP de Toledo la Ordenanza Reguladora de la Tasa.
- Siendo aprobada definitivamente en Pleno del 12 de diciembre del 2024 y publicada en el BOP del 16 de diciembre del 2024. Por lo que en el expediente queda acreditado que las liquidaciones fueron **debidamente aprobadas, publicadas y notificadas** conforme a lo dispuesto en la normativa de aplicación (TRLRHL, Ley 39/2015, Ley 7/2022 y Ordenanza Fiscal municipal).
- Manifestando que, pese a no estar de acuerdo con las liquidaciones, las mismas han sido abonadas.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Sobre la naturaleza y competencia

Manifiesta ser el Ayuntamiento quien ostenta la competencia para resolver.

El **recurso de reposición** es un **recurso administrativo potestativo** que se interpone **ante el mismo órgano que dictó el acto** (art. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común).

2.- Sobre la capacidad y legitimación.

El hoy recurrente actúa en nombre y representación de distintos propietarios del polígono Valdefuentes. Si bien es cierto que **no acredita** en ningún momento **poder de representación**.

3.- Nulidad de las liquidaciones impugnadas al no incluirse en la ordenanza fiscal todos los elementos esenciales de cuantificación del tributo.

Firma 1 de 2	Santiago Furio Sabate	15/12/2025	SECRETARIO ACCIDENTAL	Firma 2 de 2	Jose Ignacio Díaz Magaña	15/12/2025	ALCALDE

Pone de manifiesto que la ordenanza fiscal vulnera el mandato contenido en la Ley 7/2022, por lo que adolece de vicios jurídicos relevantes que determinan su anulabilidad, lo que conlleva la nulidad de los actos de aplicación. El artículo 16 del TRLRHL también exige que las ordenanzas fiscales regulen todos los elementos de cuantificación del tributo. Considera que la ordenanza fiscal no incluye datos imprescindibles para su cuantificación como son, el número de empadronados, número de residuos generados por persona y año, porcentaje de residuos separados correctamente.

A esto decir que,

- El artículo 16 TRLRHL exige que la ordenanza contenga los elementos esenciales del tributo, **no la totalidad de datos técnico-económicos utilizados en los informes de cálculo.**
- La jurisprudencia del Tribunal Supremo es reiterada:
 - La ordenanza debe fijar **criterios y métodos**, no necesariamente **todos los valores numéricos concretos** utilizados en los estudios de costes (STS 12/04/2012; STS 24/05/2012; STS 19/07/2012).
 - Los informes económico-financieros **no forman parte de la ordenanza**, sino que **la justifican**, y su contenido **no tiene por qué reproducirse en la norma.**
- La Ordenanza Fiscal municipal contiene:
 - Hecho imponible
 - Sujeto pasivo
 - Base o criterio de cuantificación (superficie/uso)
 - Tarifas
 - Devengo
 - Gestión y pago

Todo ello cumple **formal y materialmente** el artículo 16 TRLRHL.
- Los datos como número de empadronados, toneladas por tipo de uso o grado de separación **son parámetros técnicos empleados para justificar las tarifas**, no “elementos esenciales de la ordenanza”.

Firma 1 de 2	15/12/2025	SECRETARIO ACCIDENTAL	15/12/2025	ALCALDE
Santiago Furio Sabate				Jose Ignacio Díaz Magaña

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	a3600b4f25924cada04e827b324165c9001
Url de validación	https://sedesimplifica03.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=030
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Por tanto, **no concurre la causa de nulidad alegada.**

4.- Nulidad de las liquidaciones al calcularse la tarifa de la tasa únicamente en función de la superficie y uso de los inmuebles.

En este punto expone; que el art 11 de la Ley 7/2022, establece un nuevo marco jurídico, en tanto la tasa no sea deficitaria, y exige la aplicación del principio de pago por generación. Que paulatinamente se incorpore un sistema tributario en consonancia con el principio de quien contamina paga. Realizando una distribución de costes entre los destinatarios del servicio sin tomar en consideración la generación de residuos, manifestando, que por lo tanto no cumplen con las “nuevas exigencias introducidas por la directiva y la Ley 7/2022.

A este punto decir que; no se produce una **Vulneración del artículo 11 de la Ley 7/2022 por no aplicarse el “pago por generación”**, debido a que,

1. El artículo 11.3 de la Ley 7/2022 **no impone obligatoriamente un sistema directo de medición individualizada de residuos**, sino que los sistemas **deben de** “tender hacia el pago por generación”.
2. La propia Ley reconoce:
 - La posibilidad de modelos **progresivos y paulatinos**, atendiendo a la realidad local.
 - La inexistencia, hoy por hoy, de obligación legal de implantación de sistemas de medición por volumen o peso salvo donde sea técnicamente viable.
3. La jurisprudencia reciente del Tribunal Supremo (STS 13-05-2024) **no exige que todas las entidades locales tengan ya implantado un sistema de pago por generación**, sino que se justifique el criterio de reparto aplicado.
4. La utilización de **superficie y uso** como parámetros de reparto ha sido reiteradamente avalada por tribunales y por el propio Ministerio para la Transición Ecológica como **criterio objetivo, razonable y compatible con la Ley 7/2022** cuando no existe tecnología de medición individualizada.
5. En el procedimiento de modificación de la tasa de basura se acredita:

Firma 1 de 2	15/12/2025	SECRETARIO ACCIDENTAL	15/12/2025	ALCALDE
Santiago Furio Sabate				
Firma 2 de 2	15/12/2025	ALCALDE	15/12/2025	ALCALDE
Jose Ignacio Díaz Magaña				



- Coste real y previsible del servicio.
- Método de distribución del coste.
- Ausencia de déficit.

Por todo ello, la tarifa es **legal, razonable** y conforme al principio de equivalencia.

5.- Vulneración de la capacidad económica y progresividad

En este punto manifiesta que la tasa no atiende a la capacidad económica de los distintos propietarios como elemento indiciario de la generación de residuos, habiéndose introducido criterios más propios de un impuesto que de una tasa. Progresividad que se introduce en función del uso y de la superficie d ellos inmuebles. Actuando con arbitrariedad, irracionalidad y falta de proporcionalidad.

A esta alegación, hay que decir que,

1. La tasa no grava la capacidad económica, sino el **coste del servicio**.
2. La superficie del inmueble **no se utiliza como indicador de riqueza**, sino como **criterio objetivo de reparto del coste del servicio**, la superficie guarda correlación con la generación potencial de residuos.
3. El Tribunal Supremo ha admitido expresamente la superficie como **parámetro válido y no confiscatorio** en múltiples sentencias.
4. No existe progresividad en sentido tributario (propia de los impuestos), sino **tramos**.
5. No se vulnera el artículo 14 CE, pues situaciones distintas (actividades con distinta potencial generación de residuos) pueden recibir trato distinto, siendo razonable y proporcionado.

6.- Nulidad de las liquidaciones impugnadas por doble tributación.

En este punto expone el hoy recurrente; que la tasa de basura incurre en un supuesto de doble imposición jurídica con el IBI ya que cumple funciones asimiladas.

Decir que, la tasa de basuras y el IBI, **No comparten el mismo hecho imponible**.

Firma 1 de 2	SECRETARIO ACCIDENTAL	15/12/2025	Jose Ignacio Díaz Magaña	15/12/2025	ALCALDE
Firma 2 de 2					

- IBI → titularidad de un inmueble.
- Tasa → prestación de un servicio específico (recogida y tratamiento de residuos).

No tienen la misma finalidad. No tienen la misma naturaleza. El IBI es un impuesto. La tasa de basura es un tributo vinculado a prestación de servicio.

El Tribunal Constitucional y el Tribunal Supremo han declarado reiteradamente que **la existencia de dos tributos que toman en consideración un mismo dato (superficie o valor catastral) no implica doble imposición si los hechos impositivos son distintos.**

El criterio de superficie **no convierte la tasa en un impuesto**, pues:

- Existe servicio individualizable.
- Existe nexo causal y funcional entre servicio y destinatario.
- El coste del servicio está justificado.

Por tanto, esta alegación carece de fundamento jurídico.

7.-Nulidad de la liquidación al calcularse la misma por superficie.

Exponen que las reglas de cuantificación del importe de la tasa vulneran el mandato legal de distribuir costes en función de la generación de residuos, ya que los propietarios del polígono, manifiesta que pagan la misma cuota con independencia de que realicen una separación de residuos o no.

A este punto debemos de contestarle que, la Ley 7/2022 **no obliga** a que la tarifa premie o sancione individualmente el grado de separación de cada usuario.

El Ayuntamiento está trabajando, dentro del margen legal, en futuros mecanismos progresivos que permitan introducir incentivos, **pero ello no invalida el sistema actual**, plenamente legal durante el período transitorio que la Ley permite.

La tasa cumple:

- Principio de equivalencia (art. 24 TRLRHL).
- Principio de coste del servicio.
- Normativa de residuos.

Firma 1 de 2	Santiago Furio Sabate	15/12/2025	SECRETARIO ACCIDENTAL	Firma 2 de 2	Jose Ignacio Díaz Magaña	15/12/2025	ALCALDE
--------------	-----------------------	------------	-----------------------	--------------	--------------------------	------------	---------

En Base a lo anteriormente expuesto y examinada las alegaciones, **no se aprecia infracción del ordenamiento jurídico**, ni nulidad de la Ordenanza Fiscal, ni irregularidad en las liquidaciones practicadas.

Por lo que el Pleno acuerda por unanimidad:

DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por la Asociación Administrativa de Cooperación del Polígono Valdefuentes contra las liquidaciones de la tasa por prestación del servicio de gestión de residuos municipales correspondientes al ejercicio 2025 por ser **conformes a Derecho, ajustarse a la Ordenanza Fiscal vigente y haber sido calculadas correctamente.**

Notifíquese al interesado haciéndole saber que, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer **recurso contencioso-administrativo** ante el Juzgado competente en el plazo de dos meses.

CUARTO.- PLAN DE PROTECCION CIVIL

En la sesión de la Comisión Permanente de la Comisión de Protección Civil y Emergencias de Castilla-La Mancha, celebrada el día 13 de agosto de 2025, se aprobó por unanimidad de sus miembros la homologación del Plan Territorial de emergencia municipal de Pepino.

Se propone al Pleno :

- 1. La aprobación del Plan Territorial de emergencia municipal de Pepino.
- 2. Su remisión posterior a la Dirección General de Protección Ciudadana.

Sometido a votación se aprueba con 8 votos a favor de los grupos políticos Popular (3), Socialista (2), y de los concejales no adscritos (3) y dos abstenciones del Grupo Vox

QUINTO.- ADHESION CONSEJO COMARCAL DE IGUALDAD SIERRA DE SAN VICENTE

Se propone la Adhesión al Consejo Comarcal de Igualdad Sierra de San Vicente, y se somete a votación :

- La adhesión al Consejo
- Un compromiso económico que consta de 500 euros anuales para la realización del Encuentro comarcal de Igualdad y otro de 100 euros anuales para el programa Uniendo Pueblos.

Firma 1 de 2	Firma 2 de 2
Santiago Furio Sabate	Jose Ignacio Díaz Magaña
15/12/2025	15/12/2025
SECRETARIO ACCIDENTAL	ALCALDE



- La persona Titular y Suplente que representará al pueblo en las asambleas del consejo.

El Pleno de la Corporación acuerda por unanimidad la Adhesión al Consejo Comarcal de Igualdad Sierra de San Vicente que supone:

- La adhesión al Consejo
- Un compromiso económico que consta de 500 euros anuales para la realización del Encuentro comarcal de Igualdad y otro de 100 euros anuales para el programa Uniendo Pueblos.
- La persona Titular y Suplente que representará al pueblo en las asambleas del consejo: Titular: Vanessa Sánchez Jiménez y suplente: Cristina Sánchez Ojea.

SEXTO.- SUBVENCION ALUMBRADO PUBLIDO 2024 Y 2025

Se propone para su aprobación la siguiente convocatoria de subvención y su publicación en el BOP:

“CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A ASOCIACIONES Y ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO ALUMBRADO PUBLICO AÑO 2024 Y 2025

De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del ayuntamiento de Pepino (Boletín Oficial de la Provincia de Toledo nº 244, de 27 de diciembre de 2017), que a todos los efectos tendrá la consideración de bases reguladoras, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se efectúa la siguiente convocatoria:

PRIMERO. Objeto, condiciones, finalidad y financiación

1. La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de subvenciones, dirigidas a asociaciones y a entidades sin ánimo de lucro, durante 2024 y 2025, para la realización de las siguientes líneas de actuación:

A) Ayudas a entidades urbanísticas de conservación

Se financiarán con cargo a la aplicación 151.480.00 del Presupuesto de Gastos de la Corporación, con una dotación máxima de 70.000,00 €.(alumbrado público)

Firma 1 de 2	SECRETARIO ACCIDENTAL	15/12/2025	ALCALDE
Santiago Furio Sabate			
Firma 2 de 2		15/12/2025	
Jose Ignacio Díaz Magaña			

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	a3600b4f25924cada04e827b324165c9001
Url de validación	https://sedesimplifica03.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=030
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



B) Ayuda a asociaciones sin ánimo de lucro.

Se financiarán con cargo a la aplicación 920.480 del Presupuesto de Gastos de la Corporación, con una dotación máxima de 11.000,00 €.(alumbrado público)

SEGUNDO. Requisitos generales de los beneficiarios

1. Para obtener la condición de beneficiario en la presente convocatoria, las entidades interesadas deberán reunir, además de los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Ordenanza General de Subvenciones del ayuntamiento de Pepino, y son los siguientes:

A. Las entidades y asociaciones, sin ánimo de lucro

- a) Estar legalmente constituida, con los Estatutos adaptados a la Ley 1/2002, de 22 de marzo, del Derecho de Asociación o a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, e inscrita en el correspondiente Registro de Asociaciones o Fundaciones a la fecha de publicación de esta convocatoria.
- c) Carecer de ánimo de lucro de forma expresa y no depender económica o institucionalmente de entidades lucrativas.
- d) Tener domicilio social y representación permanente en el municipio de Pepino y realizar las actividades y la gestión de los programas de forma estable y continua en el ámbito territorial de la misma.
- h) Haber justificado debidamente las subvenciones obtenidas del Ayuntamiento de Pepino en el último ejercicio.

2. No podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las entidades en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Aquellas cuyos objetivos y programas estén claramente contemplados en las restantes convocatorias del Ayuntamiento de Pepino.
- b) Las entidades que sean beneficiarias de subvenciones nominativas o singulares en el ejercicio actual.

TERCERO. Plazo y lugar de presentación de solicitudes

Firma 1 de 2	15/12/2025	SECRETARIO ACCIDENTAL	15/12/2025	ALCALDE
Santiago Furio Sabate				
Firma 2 de 2	15/12/2025	ALCALDE		
Jose Ignacio Díaz Magaña				

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a3600b4f25924cada04e827b324165c9001

Url de validación <https://sedesimplifica03.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=030>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



1. El plazo de presentación de solicitudes será de **30 días naturales**, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo.

2. La solicitud, debidamente cumplimentada en todos sus apartados, se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Pepino, así como en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio a lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de la mencionada Ley. Si se presentaran a través de las Oficinas de Correos, se realizará en sobre abierto, con objeto de que en la solicitud se haga constar, con claridad, la fecha de su admisión.

CUARTO. Solicitud y documentación

La solicitud, que estará disponible en la página web del Ayuntamiento de Pepino (Anexo I) www.ayto-pepino.com, deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- Copia con carácter de auténtica o fotocopia compulsada de los Estatutos de la entidad, salvo que ya consten en el Ayuntamiento.
- Datos bancarios de la entidad solicitante (Ficha de Terceros), solamente si ha cambiado la cuenta bancaria o si presenta solicitud por primera vez.
- Certificados de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y la hacienda municipal.
- La descripción del proyecto para el que se solicita ayuda, que deberá adjuntarse inexcusablemente a la solicitud.
- Fotocopia del DNI del firmante de la solicitud.
- Certificación del acuerdo de la entidad autorizando al representante legal para actuar en nombre de la persona jurídica solicitante.
- Fotocopia compulsada de la Tarjeta de Identificación Fiscal.

Firma 1 de 2	Firma 2 de 2
Santiago Furio Sabate	Jose Ignacio Diaz Magaña
15/12/2025	15/12/2025
SECRETARIO ACCIDENTAL	ALCALDE

h) Certificación del secretario de la entidad solicitante, indicativa del número de socios y asociados.

Si la solicitud formulada no reúne los requisitos establecidos en la presente convocatoria, se requerirá a la entidad solicitante, que dispondrá de un plazo máximo e improrrogable de 10 días para subsanar la falta o acompañar los documentos preceptivos. Si no contestara en dicho plazo se tendrá al interesado por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

QUINTO. Ordenación, instrucción y resolución del procedimiento

A. Órganos Competentes

1. La ordenación e instrucción del expediente corresponde al Alcalde
2. La adopción del acuerdo resolutorio de concesión o denegación de las subvenciones corresponderá a la Junta de Gobierno de la Corporación.

B. Criterios de valoración de las solicitudes

Para el otorgamiento de la subvención y la determinación de su cuantía se considerarán los siguientes criterios específicos de valoración:

- a) Para las entidades urbanísticas de conservación y asociaciones, se valorarán en función de las siguientes líneas de ayuda:
 1. Para gastos de mantenimiento del alumbrado público del ejercicio 2024 y 2025 se valorará en función del cambio realizado a tecnología LED:
 - a. Cuando el cambio a tecnología LED, haya sido de la totalidad del alumbrado público, se subvencionará el 100% del gasto soportado.
 - b. En el supuesto de que no se haya producido la totalidad del cambio y el consumo no se hubiese reducido a la mitad, aproximadamente, la cuantía de la subvención será del 50 % de los gastos soportados.

D. Propuesta de resolución

Firma 1 de 2	Santiago Furio Sabate
Firma 2 de 2	Jose Ignacio Díaz Magaña
15/12/2025	SECRETARIO ACCIDENTAL
15/12/2025	ALCALDE



1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará, la propuesta de resolución, la cual tendrá carácter de definitiva al prescindir del trámite de audiencia por no ser tenidos en cuenta otros documentos, hechos, pruebas o alegaciones que los aportados por los interesados en el procedimiento.
2. No se exigirá a las entidades interesadas que hayan sido propuestas como beneficiarias en la fase de instrucción que comuniquen su aceptación.

E. Resolución y notificación

1. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución será de seis meses a contar desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria.
2. Transcurrido el plazo mencionado sin que se hubiese publicado la resolución, las entidades interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.
3. La resolución por la que se concedan o denieguen las subvenciones se publicará en el Boletín oficial de la Provincia de Toledo, en los supuestos contemplados en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 11 de la Ordenanza General de Subvenciones así como en la página web del Ayuntamiento de Pepino, www.ayto-pepino.com
4. Contra la mencionada resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que lo dictó, según disponen los artículos 123 y 124 de la LPACAP, en el plazo de un mes contado desde la fecha de publicación o notificación del acuerdo, o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Toledo. En caso de que se trate de Administraciones públicas podrá efectuarse el requerimiento previo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.
5. La alteración de las condiciones estimadas para conceder la subvención podrá dar lugar a modificar la concesión de la misma. Cualquier modificación del proyecto subvencionado precisará la autorización previa y expresa del Ayuntamiento de Pepino.

SEXTO. Compatibilidad con otras ayudas y subvenciones

Firma 1 de 2	SECRETARIO ACCIDENTAL	15/12/2025	15/12/2025	ALCALDE
Santiago Furio Sabate				
Firma 2 de 2				
Jose Ignacio Díaz Magaña				

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a3600b4f25924cada04e827b324165c9001

Url de validación <https://sedesimplifica03.abiscloud.com/abis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsini=030>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



La subvención que otorgue el Ayuntamiento de Pepino será compatible con otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o entidad pública o privada, excepto ayudas que se hayan concedido de forma directa por dificultades en su convocatoria pública, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total del proyecto.

SEPTIMO. Gastos subvencionables y periodo de ejecución de la actividad

Únicamente se consideran gastos subvencionables los de carácter corriente que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen antes de que finalice el periodo de justificación en el ejercicio 2024 y 2025 (ALUMBRADO PUBLICO).

OCTAVO. Justificación y pago de las subvenciones

1. Las entidades subvencionadas disponen del plazo de 30 días naturales desde la notificación de la resolución de la convocatoria, si no se ha aportado antes, para presentar en el Registro General del Ayuntamiento de Pepino la justificación de la subvención, que se efectuará en la forma establecida en el artículo 12 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Pepino.

2. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por la entidad beneficiaria, de la realización de las acciones subvencionadas en los términos establecidos en esta convocatoria. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

NOVENO. Aceptación de la convocatoria y las bases reguladoras

La presentación de la solicitud supone la plena aceptación de la convocatoria en todos sus términos, así como la de sus bases reguladoras. Para lo no previsto expresamente en ellas se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo y las demás disposiciones administrativas que resulten de aplicación."

El Pleno de la Corporación acuerda por unanimidad aprobar la convocatoria de la subvención y su publicación en el BOP:

Firma 1 de 2	15/12/2025	SECRETARIO ACCIDENTAL	15/12/2025	ALCALDE
Santiago Furio Sabate				
Firma 2 de 2				
Jose Ignacio Diaz Magaña				

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	a3600b4f25924cada04e827b324165c9001
Url de validación	https://sedesimplifica03.abiscloud.com/abis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=030
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Y no habiendo más asuntos que trata, se levanta la sesión, siendo las 20:52 de todo lo cual, yo, el Secretario Accidental, doy fe.

El Alcalde El Secretario Accidental

Fdo. José Ignacio Díaz Magaña Fdo. Santiago Furió Sabaté

Firma 1 de 2		Firma 2 de 2	
Santiago Furió Sabaté	15/12/2025	Jose Ignacio Díaz Magaña	15/12/2025
SECRETARIO ACCIDENTAL		ALCALDE	